



**Acta Marco de Consulta Previa, Libre e Informada
con la Tribu Yaqui sobre la construcción y operación del Gasoducto Sonora segmento
"Guaymas - El Oro"**

Con fundamento en los artículos 1° y 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6, 7, 15 y 17 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; artículo 1, numeral 1, 2, y 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y los artículos 19 y 32, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

La consulta previa, libre e informada a la Tribu Yaqui se efectuó a través de las Autoridades Tradicionales de los siguientes pueblos (los Pueblos):

1. Belem
2. Huírivís
3. Rahum
4. Pótam
5. Vícam
6. Tórim
7. Bácum (Loma de Bácum)
8. Cócorit (Loma de Guamuchil)



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
**PUEBLO DE COCORIT
RIO YAQUI
GOBERNADOR
ESTADO DE SONORA**



**GOBERNADOR DEL PUEBLO
DE POTAM**
Segunda Cabecera de los
Ocho Pueblos de la Tribu Yaqui
Estado de Sonora



Dichas autoridades tradicionales son representativas de la Tribu Yaqui y se encuentran constituidas de acuerdo a su sistema normativo interno.

Los pueblos citados celebraron el procedimiento de consulta previa, libre e informada, en total apego a su sistema normativo interno; y de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; demás relativos del Convenio 169 y de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; así como el "PROTOCOLO PARA LA CONSULTA A LA TRIBU YAQUI SOBRE LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL GASODUCTO SONORA EN TERRITORIO YAQUI (SEGMENTO GUAYMAS –EL ORO)", en ese sentido, el procedimiento de consulta cumplió con lo siguiente:

- I. La consulta para la construcción y operación del Gasoducto Sonora del segmento Guaymas – El Oro de GASODUCTO DE AGUAPRIETA S. de R.L. de C.V., una empresa de IEnova, (La Empresa), se realizó con respeto a la cultura e identidad de la Tribu Yaqui, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y El Protocolo.
- II. Asimismo, se llevó a cabo mediante procedimientos apropiados; culturalmente pertinentes; a través de las autoridades tradicionales de los Pueblos de la Tribu Yaqui; de buena fe; de manera previa a la construcción y operación del Gasoducto Sonora en el segmento Guaymas – El Oro; con información culturalmente apropiada, accesible, clara y completa, acerca de los beneficios, impactos, y posibles riesgos derivados de dicha construcción y operación; y con la finalidad de llegar al consentimiento. El procedimiento de consulta se llevó a cabo sin vicios y bajo el principio de libre participación y seguridad.

- III. El gasoducto que se pretende desarrollar en un trayecto del territorio Yaqui, estimado en 90 kilómetros no implica: 1) el traslado de los pueblos que conforman la Tribu Yaqui de sus tierras tradicionales; 2) actividades de extracción de los recursos naturales; 3) impactos significativos que ocasionen agotamiento de recursos necesarios para su subsistencia; 4) destrucción y contaminación del ambiente tradicional; 5) desorganización social y comunitaria; 6) impactos negativos sanitarios y nutricionales; y 7) abuso y violencia.

Se presenta de forma resumida las características del proyecto Gasoducto Guaymas-El Oro, con énfasis en los impactos que se harán en territorio Yaqui:

- El proyecto Gasoducto Guaymas – El Oro, que pretende realizarse consistirá en la construcción y operación de un sistema de transporte de gas natural que incluye el ducto e instalaciones necesarias para su operación y mantenimiento, ocupará un estimado de noventa (90) kilómetros de longitud del territorio Yaqui y transportará 510 millones de pies cúbicos diarios de gas natural, en un intervalo de temperatura de 10 a 50 °C.

La autorización del derecho de vía en territorio Yaqui será por un plazo inicial de 25 años y un plazo adicional de 5 años para cumplir con las obligaciones frente a la Comisión Reguladora de Energía y la Comisión Federal de Electricidad y, en su caso, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- Que el gasoducto transportará metano, que es un gas altamente inflamable en contacto con el oxígeno. Sin embargo, en condiciones normales de operación el gas no tendrá contacto con el oxígeno en el aire ni con fuentes de ignición.

Durante la etapa de construcción del gasoducto, se generarán los siguientes impactos de manera temporal, pero la Empresa llevará a cabo las medidas de mitigación especificadas en la información proporcionada a la Tribu Yaqui, entre las que se incluyen las siguientes:

- El ruido generado por uso de vehículos y equipo provocará el alejamiento de animales (fauna).

MEDIDAS DE MITIGACIÓN: Previo al inicio de la construcción, la fase de rescate de flora y fauna retirará de la zona de obras y protegerá las especies previstas en el resolutivo de impacto ambiental aprobado por SEMARNAT. El ruido generado por los vehículos se producirá en cortos intervalos durante la construcción y estará mitigado según lo requieren las normas oficiales mexicanas en materia de emisión de ruido que resulten aplicables. Se verificará que los sistemas de escape de los vehículos, maquinaria y equipo se encuentren en buenas condiciones para controlar que los niveles de ruido estén en los rangos especificados, por lo que se respetarán los horarios de trabajo, evitando generar ruido por la noche.

- Se alterará la calidad del aire por el aumento de tráfico y uso de maquinaria, así como de material particulado, compuestos orgánicos volátiles, óxidos de nitrógeno, óxidos de carbono y gas nitrógeno.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN: Los equipos a ser utilizados para la construcción contarán con sistemas de control de emisiones con el objetivo de cumplir con los límites de emisiones

establecidos en las normas oficiales mexicanas en materia de emisiones de contaminantes generados por fuentes móviles que resulten aplicables, se harán riegos periódicos en áreas de la franja de afectación cercanas a zonas habitacionales. Para evitar la generación excesiva de óxido de carbono (COVs), óxido de nitrógeno (NOXs) y otros elementos provenientes de las emisiones de la maquinaria y equipo, se dará mantenimiento preventivo a los motores, de acuerdo con las recomendaciones del fabricante.

- Habrá erosión debido a excavaciones, nivelaciones, compactaciones y rellenos.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN: En la etapa de diseño del gasoducto, se efectúan los estudios ambientales e hidrológicos que permiten detectar los riesgos de estabilidad de los suelos y las medidas de mitigación que serán requeridas. El diseño y las prácticas constructivas llevadas a cabo por La Empresa incluyen dichas medidas y obras necesarias para controlar el flujo de aguas superficiales y/o pluviales y así evitar la erosión asegurando de esta forma la estabilidad de la construcción. Una vez finalizada la construcción, se llevará a cabo la recomposición de la franja de afectación reincorporando el suelo a sus condiciones originales y se efectuarán los trabajos de protección geotécnica definidos en el diseño y/o determinados por las buenas prácticas constructivas. Se efectuará también la revegetación con organismos de flora pertenecientes a la zona según lo especificado en los estudios ambientales. Finalmente durante toda la vida operativa, personal de La Empresa efectuará una vigilancia periódica del derecho de vía, realizando inspecciones que permitirán detectar y reparar eventuales erosiones en el terreno.

PUEBLO DE
RIO YAQUI

GOBERNADOR
ESTADO DE SONORA

• Se efectuará un corte de la capa vegetal de 10 a 15 centímetros de espesor.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN: Una vez efectuado el rescate de flora y fauna, la fase de construcción del derecho de vía en primer lugar retirará y conservará la capa vegetal que pueda existir. La vegetación que no sea rescatada, será retirada de la franja de afectación, triturada y mezclada con la capa fértil, la cual se colocará a un costado de la franja de afectación. Una vez realizados los trabajos de nivelación, zanjado y relleno, se reincorporará a su lugar de origen, con lo cual la fertilidad del suelo se verá mejorada.

- La tubería será enterrada a 2 metros de profundidad de zanja, y en los cruces de ríos la profundidad será mayor.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN: Se efectuará un estudio hidráulico identificando todos los cruces de aguas y se determinarán las técnicas constructivas para cada caso, que contarán con la aprobación de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). En todos los cruces las tuberías serán instaladas a una mayor profundidad, a un mínimo de dos metros, asegurando la estabilidad de la construcción. Posteriormente, durante la etapa de operaciones, el personal de La Empresa inspeccionará en forma periódica el derecho de vía y asegurará la estabilidad del mismo.

- El ducto podría cruzar arroyos.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN: Donde sea requerido, se efectuarán canalizaciones y/o alcantarillas que permitan el escurrimiento de las aguas pluviales y la circulación de vehículos a lo largo del derecho de vía y/o accesos.



- Las válvulas de seccionamiento se ubicarán cada 32 kilómetros a lo largo del gasoducto.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN: Como medida de seguridad, el diseño incluye la instalación de válvulas de bloqueo en tramos especificados de acuerdo con lo establecido en la norma NOM-007-SECRE-2010. Estas válvulas serán monitoreadas en forma remota mediante los sistemas de comunicación y control que operaran por medio satelital y/o fibra óptica y también en forma automática en caso de una fuga, deteniendo el flujo de gas y aislando la sección afectada. El sistema de fibra óptica forma parte del sistema de detección de fugas previsto en el diseño que otorgará las mejores condiciones de seguridad al gasoducto.

- Podría haber infiltración en los acuíferos del agua que se esté utilizando en la etapa de construcción.

MEDIOS DE MITIGACIÓN: La profundidad prevista para la instalación de la construcción y las técnicas de construcción que se utilizarán, permiten garantizar que no se afectarán los acuíferos. El agua prevista para las pruebas hidráulicas será controlada mediante análisis químicos y se dispondrá de ella cumpliendo con los requerimientos establecidos en la norma aplicable de la Comisión Nacional del Agua, sin necesidad de aplicar un tratamiento químico o bacteriológico.

No habrá afectación directa a la zona costera pero sí en ríos o arroyos que llegan al mar.

MEDIOS DE MITIGACIÓN: Las técnicas constructivas previstas permiten asegurar que no se interrumpirán ni desviarán los cursos de aguas superficiales existentes. El gasoducto atravesará los cursos de agua por debajo de los mismos, a una profundidad que asegure su estabilidad y las obras serán diseñadas y ejecutadas para minimizar el impacto durante la construcción, utilizando técnicas apropiadas y aprobadas por CONAGUA.

- El proyecto afectará tres especies de protección especial, conocidos comúnmente como Sahuaro, Guayacán y Palo fierro. Así como tres especies que están en conservación conocidos comúnmente como Vara prieta, Guayacán y Palo fierro.

MEDIOS DE MITIGACIÓN: Se llevará a cabo el rescate de toda la flora especificada en el programa de rescate ambiental aprobado por SEMARNAT. Las especies rescatadas se resguardarán en un vivero y una vez finalizada la recomposición de la franja de afectación se reincorporarán a su sitio de origen y, donde sea especificado, se aplicarán técnicas de revegetación."

De esta manera, la presente Acta recoge los acuerdos alcanzados con los Pueblos que conforman a la Tribu Yaqui, y que quedan aquí plasmados, con el objeto de obtener su consentimiento previo, libre e informado para la construcción y operación del Gasoducto Sonora del segmento Guaymas – El Oro, al tenor de los siguientes:



GOBERNADOR DEL PUEBLO
DE POTARI
Segunda Cabecera de los
Ocho Pueblos de la Tribu Yaqui
Estado de Sonora



Acuerdos

1. Belem

1.1 Se otorga el Consentimiento del Pueblo de Belem para la construcción y operación del Gasoducto Sonora del segmento Guaymas – El Oro.

1.2 Se acuerda que La Empresa emita la Declaración Unilateral de la Voluntad que contendrá las obligaciones que ésta deberá realizar, en caso de incumplimiento operará la condición resolutoria del contrato de servidumbre.

1.3 Las autoridades tradicionales de la Tribu Yaqui suscribirán con La Empresa el contrato de servidumbre voluntaria, continúa y aparente de paso, con condición resolutoria sobre el incumplimiento de la Declaración Unilateral de la Voluntad.

1.4 Las autoridades tradicionales de la Tribu Yaqui pactarán con la Comisión Federal de Electricidad acuerdos que serán plasmados en una Acta específica que contendrá una cláusula con condición resolutoria en caso de que dicha Comisión incumpla con las obligaciones asumidas.

2. Pótam

2.1 Se otorga el Consentimiento del Pueblo de Pótam para la construcción y operación del Gasoducto Sonora del segmento Guaymas – El Oro.

2.2 Se acuerda que La Empresa emita la Declaración Unilateral de la Voluntad que contendrá las obligaciones que ésta deberá realizar, en caso de incumplimiento operará la condición resolutoria del contrato de servidumbre.

2.3 Las autoridades tradicionales de la Tribu Yaqui suscribirán con La Empresa el contrato de servidumbre voluntaria, continúa y aparente de paso, con condición resolutoria sobre el incumplimiento de la Declaración Unilateral de la Voluntad.

2.4 Las autoridades tradicionales de la Tribu Yaqui pactarán con la Comisión Federal de Electricidad acuerdos que serán plasmados en una Acta específica que contendrá una cláusula con condición resolutoria en caso de que dicha Comisión incumpla con las obligaciones asumidas.

3. Vicam

3.1 Se otorga el Consentimiento del Pueblo de Vicam para la construcción y operación del Gasoducto Sonora del segmento Guaymas – El Oro.

3.2 Se acuerda que La Empresa emita la Declaración Unilateral de la Voluntad que contendrá las obligaciones que ésta deberá realizar, en caso de incumplimiento operará la condición resolutoria del contrato de servidumbre.

3.3 Las autoridades tradicionales de la Tribu Yaqui suscribirán con La Empresa el contrato de servidumbre voluntaria, continúa y aparente de paso, con condición resolutoria sobre el incumplimiento de la Declaración Unilateral de la Voluntad.

3.4 Las autoridades tradicionales de la Tribu Yaqui pactarán con la Comisión Federal de Electricidad acuerdos que serán plasmados en una Acta específica que contendrá una cláusula con condición resolutoria en caso de que dicha Comisión incumpla con las obligaciones asumidas.



PUEBLO DE COCORIT
RIO YAQUI
GOBERNADOR
ESTADO DE SONORA



GOBERNADOR DEL PUEBLO
DE POTAM
Segunda Cabecera de los
Ocho Pueblos de la Tribu Yaqui
Estado de Sonora



4. Bácum

- 4.1 Se otorga el Consentimiento del Pueblo de BÁCUM para la construcción y operación del Gasoducto Sonora del segmento Guaymas – El Oro.
- 4.2 Se acuerda que La Empresa emita la Declaración Unilateral de la Voluntad que contendrá las obligaciones que ésta deberá realizar, en caso de incumplimiento operará la condición resolutoria del contrato de servidumbre.
- 4.3 Las autoridades tradicionales de la Tribu Yaqui suscribirán con La Empresa el contrato de servidumbre voluntaria, continúa y aparente de paso, con condición resolutoria sobre el incumplimiento de la Declaración Unilateral de la Voluntad.
- 4.4 Las autoridades tradicionales de la Tribu Yaqui pactarán con la Comisión Federal de Electricidad acuerdos que serán plasmados en una Acta específica que contendrá una cláusula con condición resolutoria en caso de que dicha Comisión incumpla con las obligaciones asumidas.

5. Cócorit (Loma Guamuchil)

- 5.1 Se otorga el Consentimiento del Pueblo de Cócorit para la construcción y operación del Gasoducto Sonora del segmento Guaymas – El Oro.
- 5.2 Se acuerda que La Empresa emita la Declaración Unilateral de la Voluntad que contendrá las obligaciones que ésta deberá realizar, en caso de incumplimiento operará la condición resolutoria del contrato de servidumbre.
- 5.3 Las autoridades tradicionales de la Tribu Yaqui suscribirán con La Empresa el contrato de servidumbre voluntaria, continúa y aparente de paso, con condición resolutoria sobre el incumplimiento de la Declaración Unilateral de la Voluntad.
- 5.4 Las autoridades tradicionales de la Tribu Yaqui pactarán con la Comisión Federal de Electricidad acuerdos que serán plasmados en una Acta específica que contendrá una cláusula con condición resolutoria en caso de que dicha Comisión incumpla con las obligaciones asumidas.

Adicionalmente, se desprenden los siguientes acuerdos:

- I. Cualquier información relacionada con el proyecto que no haya sido proporcionada durante el procedimiento de consulta previa, libre e informada y que modifique esencialmente al trayecto o características del proyecto, si así lo determina el Comité de Seguimiento, trae aparejado la condición de una nueva consulta para su implementación.
- II. Cualquier modificación esencial al proyecto, si así lo determina el Comité de Seguimiento, sobre el cual la Tribu Yaqui otorga el consentimiento; requiere de una nueva consulta.
- III. Se otorga anuencia a la Empresa para tramitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Dicha anuencia implica que la Empresa:

- Realice las actividades relativas al cambio de uso del suelo en los terrenos forestales que pudiesen corresponder al territorio Yaqui, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Título Cuarto "De las Medidas de Conservación Forestal", Capítulo Segundo "Del Cambio



de Uso del Suelo en los Terrenos Forestales", numeral 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

- Ingrese al territorio Yaqui con la finalidad de realizar estudios y evaluaciones topográficas y forestales que permitan determinar la viabilidad de desarrollar un ducto de transporte de gas natural de acero de 30" de diámetro, de Guaymas, Sonora a El Oro, Sinaloa, para servicio de la Comisión Federal de Electricidad.

Asimismo, el derecho para gestionar, tramitar y obtener todo tipo de permisos federales, estatales o municipales que la Empresa requiera en relación al proyecto, incluyendo sin limitar, las autorizaciones ambientales, el cambio de uso de suelo municipal y el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, otorgando en este acto el derecho a podar, desmontar o remover la vegetación de cualquier tipo, incluyendo la catalogada como forestal, dentro del Inmueble, previa obtención de dichos permisos y/o autorizaciones.

De igual forma, el derecho para gestionar, tramitar y obtener todo tipo de permiso municipal correspondiente a la Licencia de Uso de Suelo y Licencia de Construcción en su caso.

Respecto de toda autorización o permiso obtenido por medio de estas anuencias, la Empresa tendrá la obligación de notificar o informar a las autoridades tradicionales de la Tribu Yaqui.

En relación con las actividades directas de la Empresa, en caso de daño y perjuicio en bienes distintos a la tierra, será restituido conforme a los valores comerciales de la zona.

El otorgamiento de estas anuencias no representan compromiso o negociación alguna entre la Empresa y la Tribu Yaqui relativa a la adquisición o compra de algún derecho sobre su territorio.

- IV. Las autoridades de todos los pueblos que conforman la Tribu Yaqui otorgan el consentimiento previo, libre e informado cuya validez se sujeta a lo siguiente:

IV.1 Que la Tribu Yaqui y la Empresa acuerden, en reunión posterior a las contraprestaciones que contendrá la Declaración Unilateral de la Voluntad y el Contrato de Servidumbre voluntaria, continúa y aparente de paso.

IV.2 Que la Empresa emita, ante un Notario Público, en un plazo de 30 días posteriores a la fecha en que se hayan alcanzado los acuerdos con la Tribu Yaqui, la Declaración Unilateral de la Voluntad correspondiente, en la que, entre otras, deberá plasmar la obligación de realizar de forma pormenorizada, si fuera el caso, las contraprestaciones, los planes de inversión social, las medidas de mitigación y compensación y, a su vez, obligarse a celebrar un Contrato de servidumbre voluntaria, continúa y aparente de paso con una cláusula de condición resolutoria al tenor del punto siguiente.

IV.3 Que la celebración del Contrato de servidumbre voluntaria, continúa y aparente de paso que tendrá lugar con la Autoridad Tradicional de la Tribu Yaqui, que en este acto se faculta para suscribir dicho instrumento con la Empresa, con el objeto de la construcción y operación del Gasoducto Sonora del segmento Guaymas – El Oro, estará sujeta a 1) la emisión de la Declaración Unilateral de la Voluntad por parte de la Empresa y 2) al establecimiento de una cláusula con condición resolutoria en caso de que la Empresa incumpla con las obligaciones asumidas en la Declaración Unilateral de la Voluntad.

IV.4 Que la Tribu Yaqui y la Comisión Federal de Electricidad pacten en reunión posterior los acuerdos que le corresponda cumplir a dicha Comisión, y que serán plasmados en una



PUEBLO DE COCORIT
RIO YAQUI
GOBERNADOR

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS





Acta específica que contendrá una cláusula con condición resolutoria en caso de que ésta incumpla con las obligaciones asumidas.

- V. La Tribu Yaqui, la Secretaría de Energía y la Empresa establecerán un Comité de Seguimiento para monitorear el cumplimiento de las obligaciones, por virtud de la Declaración Unilateral de la Voluntad respectiva, o bien del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso. Para tal efecto, se emitirán las Reglas de Operación de dicho Comité las que se interpretarán de buena fe y preverán de manera específica, entre otras, la forma de proceder en caso de que haya incumplimiento para que opere la Cláusula de Condición Resolutoria del Contrato de Servidumbre; así como la determinación de una modificación esencial al proyecto.
- VI. Las autoridades de los Pueblos que conforman la Tribu Yaqui acuerdan permitir que la Empresa, en un acto de buena fe y proactividad, reconozca y firme al calce de esta Acta Marco comprometiéndose a realizar todos y cada uno de los acuerdos que le constriñen.

Por lo anterior, se proporciona el:

Consentimiento previo, libre e informado

La Tribu Yaqui manifiesta su consentimiento previo, libre e informado para la construcción y operación del Gasoducto Sonora del segmento Guaymas – El Oro en el trayecto estimado en 90 km con un estimado de 198 (ciento noventa y ocho) Hectáreas, en los términos de la presente Acta Marco y sus anexos, sujetándose a las condiciones expresadas.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PUEBLO DE COCORIT
RIO YAQUI
GOBERNADOR
ESTADO DE SONORA




GOBERNADOR DEL PUEBLO
DE POTAM
Segunda Cabecera Municipal
Ocho Pueblos
ESTADO DE SONORA



Firmas

**Por la Secretaría de Energía
Autoridad Responsable de la Consulta**



**Por la Comisión Federal de Electricidad
Autoridad Coadyuvante de la Consulta**



**Por la Comisión Federal de Electricidad
Autoridad Coadyuvante de la Consulta**



**Por el Pueblo de Belem
Gobernador**


TRINIDAD NOCAJIMA F.

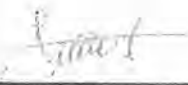
**Por el Pueblo de Belem
Pueblo Mayor**



**Por el Pueblo de Belem
Capitán**



**Por el Pueblo de Belem
Comandante.**



**Por el Pueblo de Belem
Secretario**


Ricardo Valdéz Rivera



Por el Pueblo de Pótam
Gobernador

Leociano A. V.

Por el Pueblo de Pótam
Pueblo Mayor

José Alfredo S...

[Signature]



GOBERNADOR DEL PUEBLO
DE PÓTAM
Segunda Cabecera de los
Ocho Pueblos de la Tribu
Estado de Sonora

Por el Pueblo de Pótam
Capitán

[Signature]

Guillermo López Matus

Por el Pueblo de Pótam
Comandante

hacia V. Castro P.

hacia Valde Centro Palomares

Por el Pueblo de Pótam
Secretario

[Signature]

Alejandro Ramirez Vega

Por el Pueblo de Vicam
Gobernador

[Signature]

Por el Pueblo de Vicam
Pueblo Mayor

FLORENTINO BUITRÁN YOQUITHUA

[Signature]

Por el Pueblo de Vicam
Comandante

[Signature]

Por el Pueblo de Vicam
Capitán

IGNACIO LINÉNEZ FLORES

Por el Pueblo de Vicam
Secretario

[Signature]
Srio. Asistente Interno



**Por el Pueblo de Bácum
Gobernador**

**Por el Pueblo de Bácum
Pueblo Mayor**

**Por el Pueblo de Bácum
Capitán**

**Por el Pueblo de Bácum
Comandante**

**Por el Pueblo de Bácum
Secretario**

**Por el Pueblo de Cócorit
Gobernador**


Guillermo Rodríguez Castilla

**Por el Pueblo de Cócorit
Pueblo Mayor**

**Por el Pueblo de Cócorit
Capitán**

PUEBLO DE COCORIT
RIO YAQUI
GOBERNADOR
ESTADO DE SONORA

Moises Burtimea Hernandez
**Por el Pueblo de Cócorit
Comandante**

Cesar Cota Tortola
**Por el Pueblo de Cócorit
Secretario**

Roberto Estrella Alvarez

Sergio Felipe Estrella Alvarez



Por el Pueblo de Pótam

Gobernador

c. Raúl Molina Corral


MOLINA RAÚL
GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SEGUNDA CABECERA DE LOS
OCHO PUEBLOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Por el Pueblo de Pótam

Por el Pueblo de Pótam

Pueblo Mayor

Capitán

c. _____

c. José Raúl Domínguez

JRD

Por el Pueblo de Pótam

Por el Pueblo de Pótam

Comandante

Secretario

c. Armenta Villanueva

c. Gabriel Álvarez Miranda

Armenta Villanueva

Gabriel Álvarez Miranda

RECONOCIMIENTO, COMPROMISO Y FIRMA DE LA EMPRESA

Siendo las 1200 horas del mes de agosto de 2015, por medio de la presente, yo, el [REDACTED] Vicepresidente de Asuntos Corporativos y Capital Humano, representante legal de la Empresa, bajo protesta de decir verdad y con facultades para suscribir el presente instrumento, como lo acredito con la escritura pública número 19,625, libro 722, año 2014 otorgada el 3 del mes de diciembre de 2014, ante la Fe del Lic. Alfredo Bazúa Wite, Notario Público número 230 (doscientos treinta) del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio mercantil que le corresponde, y en la que se hace constar la protocolización del acta de Asamblea General de Socios de fecha diez de octubre de dos mil catorce; afirmo lo siguiente:

- I. Que la Empresa reconoce todos y cada uno de los acuerdos asumidos en la presente Acta Marco de Consulta a la Tribu Yaqui, y se compromete a cumplirlos en los términos y condiciones de los mismos.
- II. Que la Empresa se compromete a emitir, ante un Notario Público, en un plazo de 30 días posteriores la fecha en que se haya alcanzado los acuerdos con la Tribu Yaqui, la Declaración Unilateral de la Voluntad para los Pueblos integrantes de la Tribu Yaqui en los términos del Acta Marco y sus anexos.
 - a. Las obligaciones y compromisos que contendrá la Declaración se acordaran en reuniones que, con posterioridad, tengan lugar entre la Empresa y la Tribu Yaqui.
- III. Que una vez emitida la Declaración Unilateral de la Voluntad a favor de los Pueblos integrantes de la Tribu Yaqui, la Empresa podrá celebrar el contrato de servidumbre voluntaria, continúa y aparente de paso con la Autoridad Tradicional de los Pueblos de la Tribu Yaqui con el objeto de llevar a cabo la construcción y operación del Gasoducto Sonora del segmento Guaymas – El Oro, con la condición resolutoria en caso de incumplir con las obligaciones asumidas en las Declaraciones Unilaterales de la Voluntad.
 - a. Las obligaciones y compromisos que contendrá dicho contrato se acordaran en reuniones que, con posterioridad, tengan lugar entre la Empresa y la Tribu Yaqui.

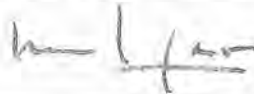
[REDACTED]
"La Empresa")

[REDACTED]
Vicepresidente de Asuntos Corporativos y Capital Humano

TESTIGO DE HONOR

Como testigo de honor del reconocimiento, compromiso y firma de GASODUCTO DE AGUAPRIETA S. de R.L. de C.V., una empresa de IEnova, así como de los acuerdos y condiciones establecidos en la presente Acta Marco de Consulta Previa, Libre e Informada con la Tribu Yaqui sobre la construcción y operación del Gasoducto Sonora segmento "Guaymas - El Oro", firma:

**La Subsecretaria de Hidrocarburos
Dra. María de Lourdes Melgar Palacios**



Con fundamento en los artículos 6, fracción XXII, y 16, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

México, Distrito Federal, 28 de agosto de 2015.

Esta es la última hoja del Acta Marco de Consulta Previa, Libre e Informada con la Tribu Yaqui sobre la construcción y operación del Gasoducto Sonora segmento "Guaymas - El Oro" en territorio Yaqui.

Firmado en 2 ejemplares originales en idioma español.

LIC. KATYA PUGA CORNEJO, Directora General de Impacto Social y Ocupación Superficial de la Secretaría de Energía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, apartado E, y 38, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce; -----

-----**CERTIFICO**-----

Que las presentes copias fotostáticas constan de catorce (14) fojas útiles impresas por un lado de su cara, debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, son fiel y exacta del "ACTA MARCO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA CON LA TRIBU YAQUI SOBRE LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL GASODUCTO SONORA SEGMENTO GUAYMAS – EL ORO", suscrita el 28 de agosto de 2015, constancias que se tuvieron a la vista en original y obran en esta Dirección General. Se expiden las presentes copias certificadas en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil quince.- Doy fe.-----

